

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A.  
DE C.V.

vs.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2211 /2012.

México, D. F. a, 13 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de abril de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social:  
Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito fechado en febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 de febrero de 2012, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/0998/2012 de fecha 10 de febrero de 2012, aclaró y precisó que el acta de fallo que impugna es la del 31 de enero de 2012 y la licitación que controvierte es la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, convocada para la adquisición de refacciones y señalización, específicamente respecto de la partida 1 refacciones para mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1230/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 3.- Por oficio número 018001 150100/405/12 de fecha 22 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1230/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR032-N29-2011, específicamente respecto de la clave impugnada, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, ya que llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición de los bienes objeto de la licitación para el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos médicos necesarios para la realización de diagnósticos y tratamientos, sobre todo los equipos de terapia intensiva, quirófanos, cuneros patológicos, urgencias y terapias intermedias que son soporte de vida para la derechohabencia, originando con ello quejas de las áreas usuarias administrativas y médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina, mediante oficio número 00641/30.15/1459/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, no decretar la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR032-N29-2011, específicamente respecto de la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 018001 150100/405/12 de fecha 22 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 3 -

apartado IV del oficio número 00641/30.15/1230/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1458/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

5.- Por oficio número 018001 150100/CA460/12 de fecha 29 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 1º de marzo del año en curso, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1230/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.

6.- Por escrito de fecha 13 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/1458/2012 de fecha 27 de febrero de 2012, manifestando lo que ha su derecho convino y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.

7.- Por acuerdo de fecha 14 de marzo de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V., las de la convocante, exhibidas con su informe circunstanciado; y las de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1799/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito fechado en marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1799/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 10.- Por escrito de fecha 23 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1799/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 5 -

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011 de fecha 31 de enero de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el Instituto quebrantó lo dispuesto en los artículos 16 y 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 9, 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.2, 9.3 y 10 de las bases de la licitación, al haber emitido el fallo correspondiente el cual carece de fundamentación y motivación, adjudicando de forma ilegal la partida 1 referente a refacciones de equipo médico al licitante SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., y dejar fuera la propuesta de su representada, no obstante que cumplía con los lineamientos y puntuación requerida para que fueran evaluadas sus propuestas, y más aún cuando la propuesta económica de su representa era la mas solvente para la convocante. -----

Que es claro que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de las bases de Licitación que en la especie fueron inobservados y cuáles observados o satisfechos en la propuesta presentada; que la convocante debió realizar una relación o conteo de la puntuación cumplida por cada participante, así como relacionar o especificar en que rubros y subrubros los participantes cumplieron y acumularon puntos y en cuales no generaron puntuación por no cumplir con lo requerido, pues así lo dispone el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual también establece la obligación para la Convocante de emitir un Dictamen como base para el fallo y el cual deberá constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones las razones para admitirlos a desecharlos, lo cual omitió la Convocante. -----

Que de la lectura del numeral 9.1 de las bases de licitación se observa y dispone claramente que a falta de cumplimiento de este rubro, solamente los participantes estarían perdiendo como máximo un total de 10 de los 50 puntos y no así automáticamente el derecho a seguir participando en la licitación en comento, como mañosa y falsamente lo pretende fundar la convocante, pues en el mismo numeral 9.1 de

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 6 -

las Bases de la Licitación, establece que para continuar con la evaluación de la propuesta es necesario obtener cuando menos el 37.5 de los puntos; así entonces, su representada queda en estado de indefensión toda vez que la Convocante no realiza un estudio o análisis de cuáles puntos no fueron cubiertos o satisfechos por su representada, no obstante, que tal y como consta en actuaciones de la licitación que nos ocupa, su representada cumplía perfectamente con el puntaje mínimo requerido para poder seguir participando.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:**

Que la propuesta del inconforme no fue considerada solvente, en virtud de que no obtuvo cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se pueden obtener en la evaluación técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, ya que como se hizo mención en el acta de fallo de fecha 31 de enero de 2012, el puntaje máximo obtenido fue de 35 puntos, puesto que no reúne los requisitos mínimos solicitados en las bases de la convocatoria de la Licitación de mérito que le permita continuar en el procedimiento de evaluación de su propuesta por no obtener cuando menos 37.5 de los puntos mínimos requeridos.

Que el inconforme en la foja con número de folio 00021 de su propuesta presenta escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, "...que la totalidad de los bienes que oferta en su proposición y suministrará bajo la partida ANEXO NÚMERO 1 (UNO) PARTIDA 1 REFACCIONES PARA MANTTO. PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO MEDICO, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos México, y contara(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55% o 45% como caso de excepción reconocido de la regla 11 o 12 de las citadas reglas"... situación ambigua y abierta con lo que no acredita el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 6 de las bases apartado C, ya que lo solicitado por el área convocante fue como mínimo un grado de contenido nacional del 55% de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Contenido Nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación y no 55% ó 45% como lo hace el inconforme en su escrito, mismo que en su momento pudiera llegar a defender según su conveniencia.

Que el inconforme incumplió lo señalado en el numeral 6 de las bases apartado C, y numeral 9.1.2 inciso B) evaluación por puntos y porcentajes rubro A; así mismo incumplió con lo solicitado en lo señalado en el numeral 9.1.2 evaluación técnica inciso B, evaluación por puntos y porcentajes rubro B) capacidad del licitante, subrubro participación de discapacitados o empresas que cuenten con personal discapacitado lo que se acredita con el aviso de alta de régimen obligatorio del IMSS en una proporción del

*C*  
*M*  
*48*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-030/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.**

- 7 -

5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, ya que en la proposición el inconforme, en fojas con número de folio 00051 al 00053 de su propuesta, presenta aviso de alta de régimen obligatorio del IMSS de un empleado discapacitado cuya fecha de registro es menor a una antigüedad de 6 meses al momento de la presentación de propuestas. -----

Que el puntaje máximo alcanzado por el inconforme es de 35 puntos, tal y como quedó asentado en el acta de comunicación de fallo, lo cual quedó soportado con el dictamen técnico de fecha 20 de enero del 2012; asimismo la convocante en términos del numeral 9.1 de las bases de licitación está obligada a evaluar en forma integral todos los rubros y subrubros que forman parte de los requisitos solicitados en la convocatoria de licitación, que todos y cada uno de los participantes deben cumplir en sus proposiciones presentadas, por lo que el inconforme incumplió al no presentar constancias que acrediten la devolución o cancelación de fianza expedida por la entidad con la que se formalizó el contrato o carta expresa de cumplimiento de la contratante, siendo este subrubro el de mayor valor en puntos de los requisitos incumplidos en conjunto con los anteriormente expuestos. -----

Que la convocante no se encuentra obligada a realizar una relación detallada y específica en donde explique cuáles y cuántos puntos obtuvo cada uno de los participantes en cada uno de los rubros y subrubros del numeral 9.1.2 inciso B) de las bases de licitación, como lo hace creer el inconforme en su escrito de inconformidad, ya que como podrá observar esa autoridad en ningún apartado y/o numeral de las propias bases se encuentra contemplada tal aseveración. -----

**La empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la emisión del fallo de fecha 31 de enero de 2012, se realizó en cumplimiento a lo ordenado en los diversos dispositivos normativos, así como lo señalado en las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR032-N29-2011. -----

Que el artículo 36 de la Ley de la materia, determina los criterios de evaluación que podrán aplicar las entidades y dependencias, aunado a la obligación de aplicar el criterio de evaluación establecido en las bases de la licitación al momento de evaluar las proposiciones de los licitantes, y que en el caso del punto 9.1.2 de las bases de la licitación, señala que se realizará la evaluación a las proposiciones técnicas sujetas a evaluarse, encuadrando en el supuesto sólo las que obtengan cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos establecidos. Resultando que la autoridad si cumple, pues en el fallo de fecha 31 de enero de 2012, se precisa que la empresa MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V., (sic) obtuvo 35 puntos de los cuatro rubros y subrubros considerados; cabe

*[Handwritten signature and initials]*

**1**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 8 -

resaltar que la inconforme en ningún momento presenta prueba alguna para acreditar el supuesto cumplimiento total de la puntuación requerida por la convocante para evaluar su propuesta.-----

Que sí existe una relación que indique la puntuación obtenida por cada licitante y, para el caso de la empresa MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. de C.V. (sic), se señala que obtuvo 35 puntos de los cuatro rubros y subrubros considerados; de igual forma se le informa que no cumplió con el punto 9.1 de las bases a la licitación en cita, por lo que su propuesta no es sujeta a ser evaluada de conformidad a lo establecido en las propias bases de la licitación; en consecuencia, el fallo emitido por la convocante sí contiene una relación y conteo de la puntuación cumplida por cada participante, así como los incumplimientos de los cuatro rubros y subrubros considerados para la evaluación de las propuestas, por lo que resulta improcedente lo argumentado por la inconforme.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 14 de marzo de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las ofrecidas por el inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 0012 a la 0043 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 63,565 de fecha 31 de enero 1997; Copia de la Escritura Pública número 63,143 de fecha 20 de septiembre 1996. Así como las ofrecidas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto, legal y humana, y las contenidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia.-----

**B)** Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de febrero de 2012, visibles a fojas 098 a la 2385 del expediente de mérito, consistentes en: copias del dictamen de disponibilidad presupuestal previo con folio número 001182-2012, y anexo; Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011 de fecha 12 de enero de 2011; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito de fecha 19 de enero de 2012; Acta de Diferimiento del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de enero de 2012; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 31 de enero de 2012; Acta de Evaluación Técnica de la Licitación en comento de fecha 20 de enero de 2012; Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2010;

*[Handwritten marks: a large 'C' and a checkmark]*

*[Large handwritten number '1']*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

Propuesta Técnica y Económica de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V. -----

C) Las ofrecidas por el C. [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS MEDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de marzo de 2012, visibles a fojas 2461 a la 2497 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 18,272 de fecha 5 de septiembre 2001. Asimismo ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto, legal y humana, y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito fechado en febrero de 2012, referentes a que: *"....Por lo anterior es claro que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de las bases de Licitación que en la especie fueron inobservados y cuales observados o satisfechos en todas y cada una de las propuestas presentada, ASI COMO ESPECIALMENTE AL PUNTO MARCADO CON EL NUMERAL 9.1.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA CONVOCANTE DEBIÓ REALIZAR UNA RELACIÓN O CONTEO DE LA PUNTUACIÓN CUMPLIDA POR CADA PARTICIPANTE, ASÍ COMO RELACIONAR O ESPECIFICAR EN QUE RUBROS Y SUBRUBROS LOS PARTICIPANTES CUMPLIERON Y ACUMULARON PUNTOS Y EN CUALES NO GENERARON PUNTUACIÓN POR NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, pues así lo dispone el art. 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el cual también establece la obligación para lo Convocante de emitir un Dictamen como Base para el fallo y el cual deberá constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlos a desecharlos lo cual omitió la Convocante, emitiendo en consecuencia las siguientes violaciones..."*, las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el Área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011, emitido el 31 de enero de 2012, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Large handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 10 -

**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 31 de enero del 2012, que obra a fojas 118 a la 125 de los presentes autos, de la cual se advierte que la convocante descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

“ACTA DEL EVENTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR032-N29-2011...”

En la Ciudad de Aguascalientes Ags. Siendo las 13:00 del día 31 de enero de 2012...

...PROVEEDOR	PART	REFACCIONES Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INSTALACIONES	IMPORTE OFERTADO SIN INCLUIR IVA 2011	PUNTOS	OBSERVACIONES
DISTRIBUIDORA MÉDICO LA TÉCNICA UNIÓN, S.A. DE C.V.	Partida 1	REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO	\$238,528.00	35	<p><b>MOTIVO:</b> PROPUESTA NO CONSIDERADA SOLVENTE, EN VIRTUD DE QUE NO OBTUVO CUANDO MENOS 37.5 PUNTOS DE LOS 50 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.</p> <p><b>FUNDAMENTO:</b> 9.1. <b>EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</b> RUBRO D) SUBGRUPO "CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LO CUAL SE ACREDITARÁ CON LAS CONSTANCIAS PARA DEVOLUCION Y CANCELACION DE FIANZA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CON LA QUE SE FORMALIZO EL CONTRATO O CARTA EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE", TODA VEZ QUE NOS PRESENTA CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE FIANZA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CON LA QUE SE</p>

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 11 -

					FORMALIZO EL CONTRATO O CARTA EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE..."
--	--	--	--	--	---

Documental de la cual se desprende que la convocante consideró no solvente la propuesta del hoy inconforme, por no haber obtenido la mínima puntuación requerida técnicamente de acuerdo a las bases de la convocatoria que nos ocupa; determinación que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no da cumplimiento al mismo, debido a que en el acta en comento no se precisan todas las razones legales, técnicas o económicas que incumplió el hoy accionante para no obtener la puntuación requerida, omitiendo señalar de manera clara los puntos obtenidos para cada rubro a fin de que el inconforme este en aptitud de conocer los motivos y razones por los cuales no se le otorgó la puntuación establecida en cada rubro, de tal manera la convocante inobservó lo establecido en el numeral 37 fracción I la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

**"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

..."

De cuyo contenido se advierte que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que resultó aplicable en la especie, toda vez que al tratarse de una evaluación de puntos y porcentajes derivado de la cual la propuesta del inconforme no alcanzó el puntaje para determinarse como solvente, la convocante estaba obligada a darle a conocer al inconforme todas las razones legales y técnicas por las cuales su propuesta no obtuvo la puntuación para ser aprobada, es decir, los puntos que obtuvo en cada rubro, y las causas que consideró la convocante para asignar dicha puntuación conforme los criterios de evaluación, ya que de lo contrario se deja en estado de incertidumbre al hoy accionante, rompiendo con los principios de publicidad y oposición, bajo la cuales debe regirse todo procedimiento, según la siguiente tesis, que establece:-----

Novena Época  
 Registro: 171993  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tesis Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 12 -

XXVI, Julio de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.587 A  
Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.).* 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: [Redacted] Secretario: [Redacted]

De cuyos principios, se desprende que todos los interesados que intervienen en un procedimiento licitatorio, tienen el derecho de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, además de darles la oportunidad de intervenir, a partir de que se de una controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia, esto con la finalidad de que todos los participantes tengan la misma oportunidad de participar en dicho procedimiento de contratación. -----

Aunado a que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública.-----

Atento lo anterior, al establecer en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011 de fecha 31 de enero de 2011, que no se considera solvente la proposición técnica del hoy inconforme por no haber obtenido la mínima

Handwritten signature and initials

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

puntuación requerida, la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no le da a conocer al inconforme las razones que motivaron declarar como no solvente su propuesta, es decir, no le manifiesta de manera clara y precisa qué puntos de la convocatoria incumplió, omitiendo señalar la puntuación que le asignó a su propuesta técnica, así como relacionar o especificar en qué rubros y subrubros los participantes cumplieron y acumularon puntos, y en los que no generaron puntuación, qué fue lo que consideró o por qué no cumplieron con lo requerido; lo anterior en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito, en relación con los criterios de evaluación, contenidas en el punto 9.1.2 de la convocatoria que establece lo siguiente: ---

“9.1.2 EVALUACIÓN TÉCNICA.

...B) EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES:

EL ÁREA SOLICITANTE O USUARIA DE LOS BIENES REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL, EVALUARÁ LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS SUJETAS A EVALUARSE (QUE CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA), OTORGANDO PUNTOS A DICHAS PROPOSICIONES EN LOS SIGUIENTES RUBROS Y DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

PARA QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA SEA CONSIDERADA SOLVENTE Y POR LO TANTO, NO SER DESECHADA, DEBERÁ OBTENER CUANDO MENOS 37.5 PUNTOS DE LOS 50 MÁXIMOS QUE SE PUEDEN OBTENER EN DICHA PROPOSICIÓN.

LOS CUATRO RUBROS Y SUBRUBROS QUE SE CONSIDERARÁN EN LA PROPOSICIÓN ASÍ COMO LA PUNTUACIÓN A OBTENER SON LOS SIGUIENTES (CONSIDERANDO QUE LOS LICITANTES EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL QUE PRESENTEN DEBERÁN ACREDITAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS DE LAS PARTIDAS CONSIDERADAS EN ESTA CONVOCATORIA):

RUBRO		SUBRUBRO		PONDERACION
A.-	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN O BIENES OBJETO DE LA PROPUESTA TÉCNICA	22 PUNTOS	ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL BIEN SOLICITADO CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DEL PROGRAMA DE NECESIDADES ANEXO A LA LICITACIÓN DE REFERENCIA EN CUANTO CALIDAD	9 PUNTOS
			CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUSCRITA POR EL DISTRIBUIDOR PRIMARIO MEDIANTE LA CUAL AVALE QUE LAS REFACCIONES, INSUMOS O MATERIALES CUMPLEN CON LA CERTIFICACIÓN CONFORME A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y TRATÁNDOSE DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO A LAS NORMAS EQUIVALENTES.	9 PUNTOS
			GRADO DE CONTENIDO NACIONAL	4 PUNTOS
B.-	CAPACIDAD DEL LICITANTE	12 PUNTOS	CURRÍCULUM DE LA EMPRESA LICITANTE.	6 PUNTOS
			ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL IMPUESTO	2 PUNTOS

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

RUBRO		SUBRUBRO		PONDERACION
			SOBRE LA RENTA	
			ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVINCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2 PUNTOS
			PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS O EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL DISCAPACITADO LO QUE SE ACREDITARA CON EL AVISO DE ALTA DE REGIMEN OBLIGATORIO DEL IMSS EN UNA PROPORCIÓN DEL 5% CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A 6 MESES.	1 PUNTOS
			PARTICIPACIÓN DE MIPYMES QUE PRODUZCAN BIENES DE INOVACION TECNOLÓGICA LO QUE ACREDITARA CON EL REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	1 PUNTOS
C.-	EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	6 PUNTOS	DEBERÁ ENTREGAR COPIAS DE LOS CONTRATOS CON TODAS SUS HOJAS QUE ACREDITEN EL TIEMPO DE SUMINISTRO DE LOS BIENES SIMILARES A LOS REQUERIDOS CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DE 1 A 2 AÑOS = 1 PUNTO CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DE 3 A 4 AÑOS = 2 PUNTOS CONTRATOS CON ANTIGÜEDAD DE 5 AÑOS EN ADELANTE = 3 PUNTOS	3 PUNTOS
			DEBERÁ ENTREGAR CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE 1 A 2 CONTRATOS = 1 PUNTO DE 3 A 4 CONTRATOS = 2 PUNTOS DE 5 CONTRATOS EN ADELANTE = 3 PUNTOS	3 PUNTOS
D.-	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10 PUNTOS	CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LO CUAL SE ACREDITARA CON LAS CONSTANCIAS PARA DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE FIANZA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CON LA QUE SE FORMALIZÓ EL CONTRATO O CARTA EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE. 1 CONSTANCIA = 2 PUNTOS DE 2 A 3 CONSTANCIAS = 5 PUNTOS DE 4 CONSTANCIAS EN ADELANTE = 10 PUNTOS	10 PUNTOS

Numeral en el que se desglosa las características, aspectos y los puntos que se otorgarían a cada rubro de los señalados en los incisos transcritos, por lo tanto la convocante, debió de haber hecho un desglose respecto de la calificación de la documentación presentada por el hoy inconforme y el puntaje asignado, lo que no aconteció, ya que la convocante únicamente se concretó a resolver en el fallo que la propuesta del hoy inconforme, no es solvente en virtud de que no obtuvo cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se pueden obtener de la evaluación técnica, generando un estado de incertidumbre e indefensión jurídica al accionante, en virtud de

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 15 -

que no se señaló de forma clara y precisa la forma y puntuación de la evaluación, a efecto de que dicho acto se encuentre debidamente fundado y motivado, principios que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se deseche la propuesta de un licitante, por lo tanto, se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de**

C  
M  
JB

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 16 -

**motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: [redacted] Secretaria: [redacted]

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Asimismo y por lo que respecta al motivo de descalificación de que fue objeto el hoy inconforme, relacionado con el punto 9.1. Rubro D) de la convocatoria, asentado en el acta de fallo de fecha 31 de enero del 2012, en los siguientes términos: "...9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. RUBRO D) SUBGRUPO "CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS LO CUAL SE ACREDITARÁ CON LAS CONSTANCIAS PARA DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE FIANZA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CON LA QUE SE FORMALIZÓ EL CONTRATO O CARTA EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE", **TODA VEZ QUE NO PRESENTA CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE FIANZA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD CON LA QUE SE FORMALIZÓ EL CONTRATO O CARTA EXPRESA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATANTE...**", dicha determinación no basta para considerar que el acto impugnado se encuentra fundado y motivado, toda vez que de acuerdo asentado en el fallo, ese rubro fue el único requisito en el que se le asignó el total de los puntos, y de los criterios de evaluación antes transcritos, se advierte que al rubro D) se le otorgaron 10 puntos como máximo, por lo que si se considera que el puntaje máximo para pasar a la etapa económica eran 37.5 puntos, de la operación aritmética realizada consistente en la resta del total del puntaje requerido en la licitación (50 puntos) menos los 10 puntos del incumplimiento al 9.1 rubro D), se tiene que el resultado son 40 puntos, luego entonces la hoy impetrante se encontraría dentro del rango del solvencia, es decir superior al mínimo de 37.5, que se consideró para pasar a la etapa económica, puesto que su propuesta respecto al puntaje obtenido estaría por encima del mínimo, por lo tanto lo asentado en el acta de fallo respecto de la insolvencia de la propuesta del inconforme carece de fundamentación y motivación la descalificación lo que deja en estado de indefensión al

*[Handwritten marks and signatures]*

1





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

mismo.-----

Sin que en el caso resulte atendible lo argumentado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones quedó establecido que se deberá de dar a conocer al inconforme las razones por las cuales su propuesta es desechada, toda vez que si bien es cierto, no quedó establecido dicha situación en la convocatoria y junta de aclaraciones; también lo es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37 fracción I antes transcrito, refiere que en el fallo se expresaran todas las razones legales, técnicas o económicas para desechar una propuesta, situación que no observó la convocante al emitir el fallo que por esta vía se impugna, por lo que resulta ineficaz el argumento hecho valer por la convocante.-----

Asimismo no le asiste la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado, que "...el inconforme en la foja con numero de folio 00021 de su propuesta presenta escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, "...que la totalidad de los bienes que oferta en su proposición y suministrará bajo la partida ANEXO NÚMERO 1 (UNO) PARTIDA 1 REFACCIONES PARA MANTTO. PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO MEDICO, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos México, y contara(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55% o 45% como caso de excepción reconocido de la regla 11 o 12 de las citadas reglas"... situación ambigua y abierta con lo que no acredita el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 6 de las bases apartado C, ya que lo solicitado por el área convocante fue como mínimo un grado de contenido nacional del 55% de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la Determinación, Acreditación y Verificación del Contenido Nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación y no 55% ó 45% como lo hace el inconforme en su escrito, mismo que en su momento pudiera llegar a defender según su conveniencia...", "...el inconforme incumplió lo señalado en el numeral 6 de las bases apartado C, y numeral 9.1.2 inciso B) evaluación por puntos y porcentajes rubro A; así mismo incumplió con lo solicitado en lo señalado en el numeral 9.1.2 evaluación técnica inciso B, evaluación por puntos y porcentajes rubro B) capacidad del licitante, subrubro participación de discapacitados o empresas que cuenten con personal discapacitado lo que se acredita con el aviso de alta de régimen obligatorio del IMSS en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, ya que en la proposición el inconforme en fojas con numero de folio 00051 al 00053 de su propuesta presenta aviso de alta de régimen obligatorio del IMSS de un empleado discapacitado cuya fecha de registro es menor a una antigüedad de 6 meses al momento de la presentación de propuestas..."; toda vez que dicha situación no la hace del conocimiento a la hoy accionante, como motivo de descalificación en el fallo inconformado, puesto que como se señaló líneas arriba la convocante únicamente asienta en el acta de fallo que la descalificación de la empresa

*[Handwritten signature and initials]*

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 18 -

inconforme se debió al incumplimiento del punto 9.1 rubro D), pero no así a los requisitos que refiere en su informe circunstanciado, ya que en el supuesto no concedido de que así haya sido, la convocante en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, debió hacer del conocimiento de la inconforme dicha situación, lo que en la especie no aconteció, contraviniendo en consecuencia el ordenamiento legal citado y que fue transcrito anteriormente. -----

Es decir, la convocante dejó de observar dicho precepto que claramente dispone que deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para desestimar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo, tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el informe lo es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos de desechamiento. -----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011, de mérito de fecha 31 de enero de 2012, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011, de fecha 31 de enero de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se de a conocer a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., el puntaje asignado a cada rubro previsto en los criterios de evaluación, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez la referida empresa señala que la convocante al emitir el acto de fallo se ajusto a la normatividad que rige la materia, sin embargo de lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, ha quedado de manifiesto que la convocante al emitir el fallo dejó de observar el artículo 37

*C*  
*M*  
*98*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 20 -

fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir la inobservancia a la Ley en que incurrió la convocante, situación que quedó acreditada en el Considerando V de la presente Resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N29-2011, específicamente respecto de la partida 1 refacciones para mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico.-----

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-030/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.**

- 21 -

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del Fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, en donde se dé a conocer a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., el puntaje asignado a cada rubro previsto en los criterios de evaluación, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-030/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2211/2012.

- 22 -

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO**

PARA:



**LAE. JORGE ORTEGA RUELAS.-**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CAROLINA VILLANUEVA N°. 314, CIUDAD INDUSTRIAL, AGUASCALIENTES, AGS C.P. 20290, TELÉFONOS 01 44 99 71 03 29.

**C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA.-** TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS. (449) 975-21-73; (449) 975-21-65; Conmutador (449) 975-22-00

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, TELEFONO: 01 449 975 2159.

MCCHS\*HAR JGER.

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**